

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Murillo Tolima, catorce de junio de dos mil veintitrés.**

Rad. 2020-00052-01

Dentro del presente proceso se allegó memorial por la ejecutante donde solicita la terminación por pago total de la obligación.

En atención a lo anterior, verifica el Despacho que aquí se libró mandamiento ejecutivo de pago fechado 30 de noviembre de 2020 (fol. 38 del cuaderno principal), providencia que fue revocada mediante auto del 15 de abril de 2021 (fol. 106 de la misma foliatura), resultando condenada en costas la ejecutante; la condena en costas fue recurrida y modificada por el Superior.

Finalmente, se tiene que posterior a la firmeza de la liquidación de costas, se inició el trámite para su cobro y fue logrado su pago como obra a fol. 185 de la carpeta, lo que significa que no hay obligaciones pendientes a cargo de ninguna de las partes en este asunto.

En razón de lo anterior y si bien se dispuso la terminación del proceso como consecuencia de la revocatoria del mandamiento ejecutivo de pago, no se ha dispuesto nada respecto del último trámite adelantado por lo que habrá de declararse su terminación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo que el Juzgado ordena:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Realizar el desglose de los títulos base de la ejecución y entregarlo a las partes con la respectiva constancia de pago.
3. Levantar las medidas cautelares que en su momento fueron decretadas.
4. Cumplidos los trámites dispuestos en precedencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

